

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **C. ALFONSO ABASCAL SERRANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA **C. VERÓNICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y EVENTOS ESPECIALES; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**”, REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ LUIS NÁJERA MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA **C. JHOANA LILIANA REYES SÁNCHEZ**, DIRECTORA ACADÉMICA Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETANDO SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I De “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, modificando su denominación por la de Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla y 1 del Reglamento Interior de esta misma Institución.

I.2. Que de conformidad con el artículo 4 fracciones I, V, VI y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, modificando su denominación por la de Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, está facultado para contribuir a la prestación de servicios educativos en todos los tipos y modalidades, incluida la formación para el trabajo que soliciten los usuarios en el Estado y los que induzca el Instituto; realizar investigación científica y tecnológica que contribuya al constante mejoramiento económico, social y cultural de la población para desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad, entre otras.

I.3. Que con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se celebró la Primera Sesión Ordinaria, de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, por la cual se designó al C. Alfonso Abascal Serrano, como Director General.

I.4. Que cuenta con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial, para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 11 fracciones I, III y VI de su Decreto por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, modificando su denominación por el de Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha veinte de octubre de dos mil quince, así como 7 fracción VII de su Reglamento Interior.

I.5. Que la C. Verónica Sánchez Hernández, Titular de la Unidad de Difusión y Eventos Especiales, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el entonces Director General C. Amir Flores Díaz, encontrándose así facultada para suscribir el presente convenio asistiendo al Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, de acuerdo al artículo 9 fracciones I, VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

I.6. Que para efectos de este convenio señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Calle trece poniente, número dos mil novecientos cuatro, Colonia La Paz, de esta Ciudad de Puebla, Puebla C.P. 72160.

I.7. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **UDE970704TP1**.

II. De "EL COLEGIO":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II.2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado, y publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultades para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de **“EL COLEGIO”**.

II.3. Que el C. José Luis Nájera Muñoz, es el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, y funge también como su representante legal, lo cual acredita con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, donde la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, tuvo a bien nombrarlo Titular en la Entidad, y por ende tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones VIII y XXI del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; 17 y 19 fracciones IX y XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado a su favor.

II.4 Que la C. Yolanda Rodríguez López, Jefa del Departamento de Orientación Escolar y Vocacional, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el C. José Luis Nájera Muñoz, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; encontrándose facultada para suscribir el presente Convenio, asistiendo al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1, 5 fracciones I y II y 19 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

II.5. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el número seis mil quinientos seis, de la Segunda Cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla, Puebla C.P. 72590.

II.6. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **CBE820912FI0**.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Que es su más libre y expresa voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como al mejoramiento y superación profesional y académica de la comunidad y se comprometen a apoyarse en las áreas de interés común.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan en este acto, sin que medie dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que afecte su voluntad de aceptar las disposiciones legales en vigor y las obligaciones estipuladas en este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto sentar las bases de cooperación entre **"LAS PARTES"**, para efectos de que **"EL COLEGIO"** reciba a los alumnos de **"EL INSTITUTO"**, para la realización de servicio social y otros proyectos productivos en materia académica.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL INSTITUTO"** podrá considerar a **"EL COLEGIO"** como receptora de estudiantes para servicio social de acuerdo con la capacidad instalada de **"EL COLEGIO"**.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE **"EL COLEGIO"** EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL COLEGIO"** se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

1. Otorgar la **"Carta de aceptación"**, la cual contendrá el plantel y/o área de adscripción en la que haya sido ubicado el alumno, así como la fecha de inicio y finalización del servicio social, nombre del estudiante, firma y sello del Titular de la Dirección Académica. La Dirección Académica, a su vez, remitirá la información del alumno de **"EL INSTITUTO"** al Departamento de Orientación Escolar y Vocacional para que esta realice el seguimiento del mismo hasta la conclusión de su servicio social.
2. Proporcionar los elementos necesarios para un buen desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social; como equipo de cómputo, papelería, entre otros elementos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que se le asignen.
3. En ningún caso podrá celebrar con los prestadores de servicio social acuerdos unilaterales, respecto a los plazos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación, teniendo en consideración que todo acuerdo deberá celebrarse con autorización de **"EL INSTITUTO"**.
4. La normativa aplicable para la prestación de servicio social, será la que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la prestación de este.
5. Otorgar la **"Carta de liberación"** al prestador de servicio social de **"EL INSTITUTO"** una vez finalizado el mismo, la cual deberá ser expedida por **"EL COLEGIO"** una vez cumplida la temporalidad

mínima exigida de seis meses para la prestación del servicio social, excepto para los estudiantes de las licenciaturas pertenecientes al Área de la Salud, que son Psicología y Trabajo Social, cuyo servicio social deberá ser de un año. Todo esto de acuerdo con las leyes de la materia y conforme a lo señalado en la Cláusula CUARTA del presente instrumento; dicho documento contendrá los siguientes datos del alumno:

- a. Nombre completo.
- b. Matrícula.
- c. Nombre de la licenciatura.
- d. Nombre del programa y del lugar de adscripción al que haya sido ubicado, mismo que deberá estar relacionado con su disciplina profesional.
- e. Fecha de inicio y fecha de término de la prestación del servicio social.
- f. Descripción de las actividades realizadas por el prestador del servicio social.
- g. Nombre, firma y sello del Titular de la Dirección Académica.

6. Sancionar las faltas en las que llegaran a incurrir los estudiantes de “EL INSTITUTO”, con base en los Reglamentos vigentes a la comisión de las mismas.

7. Informar oportunamente a “EL INSTITUTO” la falta de cumplimiento por parte de los prestadores de servicio social a la normatividad en dicha materia, así como en el caso de que existan o surjan problemáticas relacionadas con ello, previo a la baja que pudiera determinar “EL COLEGIO”.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO” EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL INSTITUTO” se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

1. Otorgar la “**Carta de presentación**” al estudiante siempre y cuando éste acredite el setenta por ciento de los créditos cubiertos, excepto las Licenciaturas en Psicología y Trabajo Social, donde tendrá que acreditarse el cien por ciento. La “**Carta de presentación**” contendrá los siguientes datos: nombre del alumno, licenciatura que se encuentre cursando, número de matrícula, así como el número de horas y periodo en el que deberá prestar su servicio social, la cual será acreditada por el Titular de la Dirección Académica, con su nombre, firma y sello.

2. Deberá vincular con “EL COLEGIO” previa selección, a los estudiantes que cubran los requisitos o los pasantes que sean aptos para cubrir los requerimientos de “EL COLEGIO”, en función de los conocimientos que tienen de acuerdo a la carrera que están cursando o cursaron. Asimismo en sus expedientes deberán constar antecedentes de buen comportamiento y no tener problemas de salud que requieran atención especial, esto es para que el estudiante de “EL INSTITUTO” pueda dar cabal cumplimiento a la prestación del servicio social.

3. Garantizar que los estudiantes participantes en cualquiera de los programas que se ejecuten en coordinación con **“EL COLEGIO”**, cuenten con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Verificar en cualquier momento, a través de la persona asignada para su cumplimiento, que los prestadores de servicio social se encuentren cubriendo los programas a los cuales fueron asignados, y de manera bilateral con **“EL COLEGIO”**, podrá realizar seguimiento y alcance de las metas y objetivos de los programas establecidos.
5. Deberá informar a los estudiantes que presten su servicio social en **“EL COLEGIO”**, que las actividades relacionadas con dicha prestación, no generan remuneración alguna en favor de estos y que en ningún caso se establece relación laboral entre los prestadores de servicio social y **“EL COLEGIO”**.
6. Instar a los alumnos que presten servicio social, para que durante su estancia en **“EL COLEGIO”**, observen y respeten en todo momento, la normatividad existente en materia de servicio social.

CUARTA. DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la prestación de servicio social no podrá prolongarse más allá de las cuatrocientas ochenta horas estipuladas por **“EL INSTITUTO”**, dentro de un periodo no menor a seis meses ni que exceda de dos años, lo anterior para prevenir que se interfiera en el cumplimiento de los deberes académicos de los prestadores de servicio social, con excepción de las Licenciaturas de Ciencias de la Salud, en las cuales quedan comprendidas las carreras de Psicología y Trabajo Social, donde la prestación del servicio social no podrá prolongarse más allá de las novecientos ochenta horas estipuladas por **“EL INSTITUTO”**, dentro de un periodo no menor a un año, ni podrá exceder de dos años, lo anterior igualmente atendiendo la prevención señalada en el párrafo precedente.

QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARA EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan que los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles propiedad de **“EL COLEGIO”**, serán reparados por parte del prestador de servicio social, quien deberá absorber los gastos que se originen siempre y cuando se le compruebe la comisión de los hechos que se le señalen.

SEXTA. DE LOS ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio designan a los siguientes enlaces:

Por **“EL COLEGIO”** la C. Yolanda Rodríguez López, en su carácter de Jefa del Departamento de Orientación Escolar y Vocacional del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando como medio de contacto para tal fin, el correo electrónico orientacionescolar@cobaep.edu.mx y número de teléfono: 2222117736.

Por **“EL INSTITUTO”** la C. Verónica Sánchez Hernández o en su caso la persona que se encuentre al frente de la Unidad de Difusión y Eventos Especiales, manifestando como medio de contacto para tal fin, el correo electrónico: servicio.social@iedep.edu.mx y el número de teléfono: 2226200300, extensión 1160.

Señalándose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan;
- c. Analizar, comentar y resolver las diferencias que surjan en el cumplimiento del presente y las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

Los trabajadores que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dependerán económica, administrativa y laboralmente de la parte que los contrató, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral ni de patrón solidario o sustituto.

“LAS PARTES” acuerdan que, el presente convenio es estrictamente de carácter académico, por lo que por ningún motivo genera una relación laboral entre **“LAS PARTES”**, sus estudiantes o trabajadores, ni constituye la obligación de contratar posteriormente a los mismos. En ese tenor, la realización de prácticas, estadías y experiencias, así como desarrollo de tesis al amparo de este Convenio General de Colaboración, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre éstos y la contraparte, por lo que para tales efectos **“LAS PARTES”** se sujetarán a la normatividad interna de cada Institución.

OCTAVA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños y dibujos industriales, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este instrumento. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan en que los resultados de los convenios específicos susceptibles de derechos de autor, serán propiedad de las partes que los hayan producido.

NOVENA. DE LAS PUBLICACIONES.

En caso que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún convenio específico, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de tipo general referente a cualquier aspecto del presente Convenio General de Colaboración, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a lo estipulado en el presente convenio se hará por escrito de común acuerdo y por voluntad expresa de **“LAS PARTES”**. Estas modificaciones serán parte integrante del presente instrumento, obligándose **“LAS PARTES”** a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser terminado con anticipación cuando así lo determine alguna de **“LAS PARTES”**, la cual dará aviso mediante escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación de su deseo de dar por concluido el presente convenio, comprometiéndose ambas partes a concluir las acciones que se encuentren pendientes de ejecución, y sin perjuicio de otros convenios específicos que se encuentren en curso.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, que pudieran impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

A la terminación del convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y en cada uno de los convenios específicos, que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de concluir o realizarse, salvo pacto contrario.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio, y que surjan durante su vigencia, serán resueltos tomando en cuenta los objetivos de colaboración que el mismo pretende alcanzar.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que se proporcionen entre sí, sin importar el medio por el que se haga, es de carácter estrictamente confidencial, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no utilizarla parcial o totalmente para fines distintos de los establecidos en el presente convenio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de **“LAS PARTES”**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente instrumento. Cada una de **“LAS PARTES”** es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

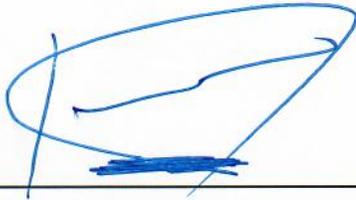
DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en caso de existir controversia sobre su contenido o interpretación, la resolverán entre ellas de primera instancia y de mutuo acuerdo, previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal; de no resolver en esta, ambas convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Asimismo, para todo lo no previsto expresamente en este convenio, **“LAS PARTES”** convienen en que el mismo se refiera al ámbito de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla en lo particular.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente convenio, se obligan recíprocamente a su cumplimiento para efectos legales correspondientes en la Ciudad de Puebla, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

“**LAS PARTES**”

POR “**EL INSTITUTO**”



C. Alfonso Abascal Serrano

Director General del Instituto de Educación
Digital del Estado de Puebla

POR “**EL COLEGIO**”



C. José Luis Nájera Muñoz

Director General del Colegio de Bachilleres
del Estado de Puebla

Asistido por



C. Verónica Sánchez Hernández

Titular de la Unidad de Difusión y Eventos
Especiales

Asistido por



C. Jhoana Liliana Reyes Sánchez
Directora Académica

La presente foja es parte de un documento que consta de **diez hojas** que forman parte del **Convenio General de Servicio Social y Colaboración Académica**, celebrado entre el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla y el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de junio de 2024.